

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ECUADOR**

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (en adelante “ONU Mujeres”), representada por la señora Gladys Acosta Vargas, en calidad de Representante a.i., y la Defensoría Pública del Ecuador, representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en calidad de Defensor Público General, son las partes integrantes de este Memorándum de Entendimiento (“MOU”, por su sigla en inglés)¹. En adelante, ONU Mujeres y Defensoría Pública serán denominados conjuntamente como las “Partes”.

CONSIDERANDO que ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas que se dedica a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y que también es responsable de la movilización de esfuerzos por parte de las Naciones Unidas para promover la igualdad de género, aumentar las oportunidades y combatir la discriminación alrededor del mundo.

CONSIDERANDO que ONU Mujeres funciona, en muchos aspectos, como el brazo operativo de las Naciones Unidas a nivel de país y trabaja con asociados en varios países para promover el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el progreso de las mujeres, la buena gobernanza y el estado de derecho.

CONSIDERANDO que ONU Mujeres está interesada en promover la incorporación e institucionalización del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres

CONSIDERANDO que el artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo

¹Versión en español del documento original en inglés de este Memorando de Entendimiento (anexo 1).

señala, además, que la Defensoría funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

CONSIDERANDO, que el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente. Además, el numeral 6 de dicho artículo incluye el garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas;

CONSIDERANDO que, la Defensoría Pública es una institución que busca el ejercicio igualitario de la justicia para hombres y para mujeres, por lo que se encuentra dispuesta en realizar todas las gestiones para cumplir su objetivo principal.

CONSIDERANDO que las Partes comparten misiones similares y esperan cooperar en áreas de mutuo interés para mejorar la efectividad de sus esfuerzos de desarrollo.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

Artículo I Propósito

El propósito de este MOU es proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, de manera no exclusiva, en áreas de interés común, en este caso particular, fortaleciendo a la Defensoría Pública del Ecuador en los temas vinculados con género y su inmediata aplicación, de manera transversal, a los planes, programas, proyectos y actividades cotidianas de la Defensoría Pública.

Artículo II Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas de actividad:

- i) Promover la creación e implementación de políticas y planes estratégicos de igualdad para las mujeres en conflicto con la ley.

- ii) **Lograr una transversalización con enfoque de género en cada una de las actividades de la Defensoría Pública del Ecuador.**
- iii) **Capacitar a todo el personal de la Defensoría Pública sobre la importancia de la equidad de género en cada una de las actuaciones profesionales y personales.**
- iv) **Construcción de una agenda común sobre violencia de género.**
- v) **Cooperación en actividades, planes y programas, que por la coyuntura, se realicen dentro del plazo de duración de este memorándum de entendimiento.**

Artículo III

Consulta e intercambio de información

3.1 Las Partes deberán, de manera regular, mantenerse informadas y consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común que en su opinión pudieran conducir a una colaboración mutua.

3.2 La consulta y el intercambio de información y documentos en virtud de este artículo se hará sin perjuicio de los acuerdos, lo cual puede resultar necesario para salvaguardar la confidencialidad y el carácter restringido de cierta información y ciertos documentos. Tales acuerdos sobrevivirán a la terminación de este MOU y a la de cualquier acuerdo firmado por las Partes dentro del marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes convocarán, con la regularidad que consideren apropiada, reuniones para revisar el progreso de las actividades que se

estén llevando a cabo en virtud del presente MOU y para planificar actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán invitarse mutuamente a enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien en las que, según la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV

Implementación del MOU

4.1 Con el fin de implementar las actividades específicas previstas en el presente MOU, las Partes establecerán acuerdos/convenios de costos compartidos según el reglamento, la reglamentación y los procedimientos de ONU Mujeres que fuesen aplicables. Dichos acuerdos/convenios deberán especificar los costos o gastos relacionados con la actividad y el modo en que serán asumidos por las Partes. Los acuerdos/convenios de costos compartidos también deberán incluir una disposición que incorpore por referencia al MOU, aplicable a los acuerdos/convenios de costos compartidos y a los proyectos/programas financiados en virtud del mismo.

4.2 Se entiende que todas las actividades se llevarán a cabo basándose en documentos de proyectos acordados entre ONU Mujeres y la Defensoría Pública del Ecuador, y de acuerdo al reglamento, la reglamentación y las directivas de ONU Mujeres que sean aplicables.

4.3 Los costos de las actividades de relaciones públicas vinculadas con la asociación que no sean tratados mediante un acuerdo específico de costos compartidos en el presente documento serán responsabilidad de la Defensoría Pública.

4.4 Ninguna de las Partes será agente, representante o asociado conjunto de la otra Parte. Ninguna de las Partes deberá celebrar un contrato o compromiso a nombre de la otra Parte, y será el único responsable de realizar todos los pagos a su nombre y por cuenta propia, como está previsto en virtud de este MOU y de los acuerdos de costos compartidos que se establecen en el presente documento.

4.5 Cada Parte será responsable de sus actos y omisiones con relación a este MOU y su implementación.

4.6 Para la ejecución de este memorándum, las partes nombrarán de manera inmediata un equipo técnico, que dé fiel cumplimiento al presente documento.

Artículo V

Visibilidad

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con el objeto de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada con la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento por escrito de cada una de las Partes.

Artículo VI

Régimen Financiero

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de CEDEAL o de la Defensoría.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

Artículo VII

Duración, terminación y modificación

6.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y deberá tener un plazo inicial de dos años contados desde el 28 de noviembre de 2013, a no ser que alguna de las dos Partes le ponga término con anterioridad al plazo previsto, mediante una notificación por escrito a la otra Parte, con dos meses de antelación. Las Partes pueden acordar por escrito extender este MOU por períodos subsecuentes de 2 años.

6.2 En caso de terminación del MOU, también podría darse por terminado cualquier acuerdo de costos compartidos o cooperación para proyectos, así como cualquier documento del proyecto pactado de conformidad con este MOU, según la disposición de rescisión incluida en tales acuerdos. En este caso, las Partes deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas en virtud del MOU, los acuerdos de costos compartidos y los documentos del proyecto se concluyan de manera pronta y ordenada.

6.3 Este MOU sólo puede ser modificado por mutuo acuerdo por escrito de las Partes.

Artículo VIII

Notificaciones y Direcciones

Cualquier notificación o solicitud requerida o autorizada a ser entregada o efectuada en virtud de este MOU se hará por escrito. Se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente entregada o efectuada cuando se haya presentado personalmente, por correo certificado, servicio de mensajería nocturno, télex o cablegrama a la Parte a la que debe entregarse, en la dirección especificada a continuación o cualquier otra dirección que deberá ser notificada de aquí en adelante.

Defensoría Pública: Quito: El Universo E8-15 y Av. De Los Shyris,
Teléfonos: (593) 5746222

ONU Mujeres: Quito, Amazonas No. 28-89 y La Granja, Teléfonos: (593)
2246033 / 332

Artículo IX




Varios

Este MOU y todo acuerdo de cofinanciación relacionado, así como cualquier documento del proyecto, constituyen el total entendimiento de las Partes con respecto al contenido de este MOU y reemplazan todos los acuerdos anteriores relacionados con el mismo asunto.

Si alguna de las Partes deja de exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este MOU, ello no constituirá un desistimiento de esa o cualquier otra disposición de este MOU. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este MOU no afectará a la validez o aplicabilidad de ninguna otra disposición del mismo.

Artículo X

Privilegios e inmunidades




Ninguna disposición de este MOU ni ninguna relacionada con él se considerará como un desistimiento, expreso o tácito, de ninguno de los

privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo XI

Entrada en vigor

Este MOU podrá ser firmado en dos originales y deberá entrar en vigor a partir del 28 de noviembre de 2013, fecha de suscripción del mismo, EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman a continuación.



GLADYS ACOSTA VARGAS

REPRESENTANTE a.i.

ONU MUJERES ECUADOR



DR. ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

